

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO
DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018**

En la Ciudad de Lima a los diez días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, se reunieron en la Sede de APDAYC, ubicada en la Av. Petit Thouars N° 5029, Of. 701, Miraflores, los siguientes Directivos: Secretario General Armando Joaquín Massé Fernández, Editor musical con catálogo extranjero activo Peermusic Perú S.A.C. representado por la Srta. Zoila Yovanna Martínez Castillo, Editor musical con catálogo nacional activo E.T. Music E.I.R.L. representado por el Sr. Eber Arnaldo Howard Reto, según poder otorgado por el Gerente General Sr. Juan Núñez Núñez, Primer Vocal Antonio Nolasco Cartagena Bernal, Segundo Vocal Marsha Nicole Pillman Zamudio, Tercer Vocal Juan Miguel Arana Zumaeta, estando invitados los miembros del Comité de Vigilancia, Maestros Ventura Moreira Mercado, César Morales Sánchez y Claudio Cosentino Fabbri, el Asociado Héctor Enrique Bustamante Gómez, el Director General Sr. Rubén Ugarteche Villacorta, el Director General Adjunto Sr. Adrián Restrepo Rendon, el Director de Asuntos Jurídicos Dr. Juan Francisco Rojas Leo, el Gerente de Recaudación Srta. Marina Marcovich Adrianzen, la Asistente de la Dirección General Srta. Rossmery Orihuela Julcarima, la Asistente de la Presidencia, Secretaria General y Coordinadora General del Consejo Sra. Milagros Pajares Criado, la Directora de Asuntos Societarios Srta. Melva Espinoza Galliani, el Director de Imagen Corporativa Sr. Agustín Pérez Aldave, declarándose instalada la Sesión bajo la Presidencia del Presidente del Consejo Directivo, Maestro Estanis Mogollón Benites y actuando como Secretario el Maestro Jean Paul Strauss Martínez de la Torre, siendo las 09.30 a.m., el Presidente del Consejo Directivo abre la Sesión luego de comprobar el quorum correspondiente de conformidad con el Estatuto vigente, da paso al Secretario de Actas y Correspondencia, el cual informa al pleno la Agenda del Día de la presente Sesión de Consejo Directivo:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Marcha Administrativa.
- III. Informe del Comité de Vigilancia.
- IV. Aprobación del Reglamento RASSA.
- V. Informe de recaudación al 30.09.18 a cargo de la Srta. Marina Marcovich, Gerente de Recaudación.
- VI. Informe de la Dirección General Adjunta sobre reunión Ventanilla Única llevada a cabo en SADAIC - Buenos Aires, Argentina.

Referente al Despacho el Secretario da lectura al mismo para que el pleno evalúe y traslade como corresponde:

II. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO RASSA.

El Consejo Directivo acordó por unanimidad aprobar las modificaciones del Reglamento RASSA:

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento denominado "Reglamento de Aplicación de Sanciones Societarias" –en adelante RASSA- es aplicable a todos los Miembros de APDAYC (asociados, administrados y honorarios) que presuntamente cometan alguna falta estipulada en el Estatuto y Reglamentos

Procedimiento Disciplinario Sancionador

Artículo 2.- El procedimiento puede iniciarse de oficio o por denuncia de algún Miembro de APDAYC.

Artículo 3.- Conforme lo dispone el artículo 26 del Estatuto, el Comité de Vigilancia actúa como Primera Instancia, y el Consejo Directivo como Segunda y última instancia.

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 4.- El Comité de Vigilancia y el Consejo Directivo, para estos casos, contarán con una Secretaría Técnica, debiendo la Dirección General designar un Secretario Técnico Titular y uno Suplente para cada Instancia. Los Secretarios Técnicos tanto Titulares como Suplentes deberán ser abogados de la APDAYC.

INICIO DE PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- El procedimiento de oficio se puede iniciar al tomar conocimiento el Comité de Vigilancia, como órgano colegiado, de algún

hecho que puede constituir falta del Miembro, y que a criterio del mismo, existan elementos suficientes para iniciar un procedimiento sancionador.

En los procedimientos por denuncia de parte, se puede iniciar por denuncia de cualquier Miembro de APDAYC, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificarse plenamente, e indicar su número de Miembro y/o DNI.**
- b) Señalar un domicilio, teléfono y correo electrónico.**
- c) Detallar de manera clara y objetiva los hechos y las imputaciones que realice.**
- d) Acompañar copia de la denuncia y de las pruebas presentadas para la otra parte, lo cual incluye los soportes fonográficos, peritajes y otros.**
- e) En caso de solicitar testimoniales, a fin de agilizar el proceso, solo se permitirá que sea presentado el testimonio de manera escrita, a manera de declaración jurada, con la firma legalizada del testigo. Esto será aplicable también al denunciado. En caso de no cumplir con la formalidad de la firma legalizada ante Notario público, no será admitida dicha prueba.**

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, se le concederá un plazo de 48 horas para que lo subsane, si no lo subsanare en dicho plazo, se declarará inadmisibile, lo cual no es apelable, sin perjuicio de poder presentar nuevamente la denuncia, cumpliendo con todos los requisitos.

Una vez recibida la denuncia, y verificado que se ha cumplido con los requisitos formales, en los casos de denuncia de parte, o tomado conocimiento del hecho de oficio, la Secretaría Técnica emitirá un informe referente a los hechos, el mismo que deberá ser evacuado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. Con dicho informe que no es vinculante, se citará a Sesión del Comité de Vigilancia para debatir el caso, y se decidirá si existen elementos suficientes para iniciar un procedimiento sancionador disciplinario.

Es obligación del Miembro denunciante, acreditar los hechos invocados, sin perjuicio de ello, el Presidente del Comité de Vigilancia, puede de oficio, recabar información, que pueda ayudar en la decisión del Comité de Vigilancia de iniciar o no procedimiento. En estos casos podrá solicitar a

cualquier Dirección o Gerencia de la institución información, por intermedio de la Dirección General, quienes bajo responsabilidad, deberán brindarla dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Excepcionalmente el plazo puede ampliarse hasta quince (15) días más hábiles cuando el caso sea complejo.

AUTO DE NO HA LUGAR

Artículo 6.- En los casos en que se presente una denuncia de parte por un Miembro, y el Comité de Vigilancia resuelva no abrir procedimiento sancionador, deberá notificar de su decisión debidamente motivada al denunciante, quien podrá apelar en el plazo de tres (3) días, debiéndose notificar al denunciado del concesorio de la apelación y de la denuncia a fin que pueda ejercer su derecho de defensa ante el Consejo Directivo. Con los cargos de notificación a las partes se elevarán los actuados al Consejo Directivo. En el escrito de apelación, el denunciante podrá solicitar el uso de la palabra, para exponer los hechos ante el Consejo Directivo, igual derecho tendrá el denunciado en su escrito que presentará al Consejo Directivo. Una vez recibido los actuados, el Consejo Directivo deberá resolver en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. En caso se hubiese solicitado informe oral, este será programado por el Presidente del Consejo Directivo en coordinación con el Secretario Técnico, dentro del plazo antes establecido y se concederá por un tiempo máximo de diez (10) minutos.

Si la apelación es declarada fundada, se remitirá al Comité de Vigilancia, a fin que se inicie el procedimiento sancionador

AUTO ADMISORIO

Artículo 7.- Cuando el Comité de Vigilancia, resuelva iniciar procedimiento sancionador, deberá emitir un auto de admisión que contendrá lo siguiente:

- a) Imputación de cargos.**
- b) Señalar si la presunta falta, es considerada simple o grave.**
- c) Pruebas que se han presentado o recabado.**
- d) Plazo de diez (10) días hábiles para presentar los descargos.**
- e) Se le informará al denunciado que tiene la facultad de solicitar informe oral, pedido que deberá efectuar conjuntamente con sus descargos.**

En caso de no señalarlo, se tomará como que el Miembro no desea hacer el uso del mismo.

f) Fecha para la audiencia de conciliación, que será dentro de los treinta (30) días hábiles de emitido el auto admisorio.

g) Se indicará que en caso que alguna de las partes, solicite informe oral, el mismo se llevará a cabo luego de la audiencia de conciliación, y por un término no mayor a diez (10) minutos.

En caso de conciliación, si los hechos denunciados, no solo agravian al Miembro denunciante, sino se considera que también a la APDAYC, el Comité de Vigilancia, puede si lo cree necesario, continuar el procedimiento de oficio.

PLAZO PARA RESOLVER EN PRIMERA INSTANCIA

Artículo 8.- Una vez recibido los descargos e informe oral, el Comité de Vigilancia tendrá treinta (30) días hábiles para resolver. La notificación con la decisión del Comité, debe ser remitida al domicilio señalado por las partes en el procedimiento sancionador, y en el caso del denunciado, si no hubiese señalado domicilio, en el último domicilio o correo electrónico declarado; en caso que hubiera señalado un domicilio distinto al presentar sus descargos, se le notificará únicamente a este último.

En caso alguna de las partes lo solicite, y con la debida justificación, el Comité de Vigilancia podrá programar la conciliación e informe oral de manera virtual, ya sea por videollamada por algún aplicativo, u otro medio.

RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 9.- Contra lo resuelto por el Comité de Vigilancia, el único recurso impugnativo que se puede presentar es el de apelación, en el plazo de tres (03) días hábiles de recibida la notificación, ante el mismo Comité, quien elevará los actuados al Consejo Directivo. En el escrito de apelación se deberá solicitar el uso de la palabra ante el Consejo Directivo, en caso contrario, se entenderá que la parte apelante, no desea hacer uso del mismo.

La fecha del informe oral, que se concederá por un tiempo no mayor a diez (10) minutos, será programada por el Presidente del Consejo Directivo en coordinación con el Secretario Técnico, dentro de los quince (15) días hábiles. Luego del informe oral, si se hubiere pedido, y revisado los actuados, el Consejo Directivo, deberá resolver y expedir la resolución en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. Dicho plazo entiéndase como máximo, pudiendo ser resuelto en un plazo menor e incluso en la misma Sesión del Consejo Directivo donde se ve el caso.

Contra lo resuelto por el Consejo Directivo, no cabe recurso alguno.

SANCIONES.-

Artículo 10.- Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- a) Amonestación**
- b) Multa de hasta siete (7) UIT**
- c) Suspensión de hasta doce (12) años, con la pérdida de voz y voto y la prohibición de asistir a cualquier sede de la institución y a las Asambleas Generales, salvo en las fechas de pago.**
- d) Expulsión.**

La sanción de Multa, puede ser impuesta conjuntamente con la Suspensión o Expulsión, y será descontada de sus regalías y/o beneficios societarios.

CATEGORÍA DE FALTAS

Artículo 11.- Existen dos categorías de faltas, las simples y las graves.

- a) La sanción por falta simple podrá ser de Amonestación, de Multa hasta 1 UIT, y de Suspensión por un máximo de dos (2) años.**

Las faltas simples que se reiteren dentro de los diez (10) años del cumplimiento de la primera sanción, se considerarán como falta grave.

- b) La sanción por falta grave será de suspensión de tres (03) a seis (06) años y/o Multa de hasta siete (7) UIT. Las faltas graves que se reiteren dentro de los diez (10) años del cumplimiento de la primera sanción, darán lugar a la duplicación de la sanción, con un máximo de doce (12) años de suspensión.**

Artículo 12.- Son consideradas faltas simples:

a) Orientar su actividad en la Asociación a propagar tendencias político partidista, que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Asociación.

b) Ocultar información que atente contra el prestigio y las actividades de la Asociación o tomar actitudes que atenten con el buen cumplimiento de los fines de APDAYC.

c) Infringir las obligaciones que el Estatuto y Reglamentos impongan.

d) El Miembro con derecho a voto que no asista al menos a una (1) de las dos (02) últimas Asambleas. Esta causal no es aplicable a los Editores.

e) El Miembro con derecho a voto que no asista a una Asamblea, cuando se convoque para la modificación de Estatutos.

f) En caso que los Miembros Asociados y los Autores, que sean autores intérpretes y/o autores ejecutantes, no informen a la sociedad de todas sus presentaciones artísticas con un mínimo de cinco (5) días de anticipación, cuando corresponda, o no suscriban las planillas de ejecución, o no remitan sus declaraciones juradas de los temas que interpretarán cada seis (6) meses, se les podrá aplicar una sanción de tres (3) meses de suspensión en la primera oportunidad. En caso de reincidencia, se le podrá duplicar la sanción, en cada oportunidad, teniendo como referencia para su cálculo, la última de estas. La remisión de las declaraciones juradas cada seis (6) meses, exonerará al autor de algún tipo de sanción en APDAYC, en caso de no suscribir las planillas de ejecución.

g) Serán exceptuados de sanción, establecida en los literales d) y e) a los Miembros que:

1) Envíen sus poderes de representación oportunamente.

2) Demuestren fehacientemente no haber recibido la convocatoria a tiempo o en el lugar que este haya señalado como última dirección domiciliaria o dirección electrónica.

3) Contar con más de ochenta (80) años de edad.

4) Estar internados en un nosocomio, o acreditar mediante certificado médico, la imposibilidad de asistir.

5) Vivir a más de quinientos (500) Km del lugar donde se realice la Asamblea.

6) Las inasistencias justificadas.

Artículo 13.- Son Consideradas Faltas Graves:

a) Atribuirse la titularidad en todo o en parte, en forma indebida, de obras nacionales o extranjeras del repertorio que administra o representa APDAYC.

b) Atentar contra el patrimonio de la institución.

c) Falsificar, alterar o incluir información falsa, directa o indirectamente, en las planillas de ejecución pública, declaraciones juradas de obras a interpretar, o similares, en cuyo caso será merecedor además de la sanción societaria, de una multa de hasta (1) una UIT; que se cargará a su cuenta corriente para su descuento, sin perjuicio de la devolución de las sumas indebidamente usufructuadas y de la denuncia penal que corresponda así como otras acciones legales que el caso amerite.

d) Falsificar o alterar directa o indirectamente, cualquier otro documento inherente a la gestión de la APDAYC.

e) Renunciar por escrito, al cobro de los derechos de autor establecidos por la APDAYC, y dados en administración salvo única y exclusivamente, cuando se trate de beneficiar la imagen y fines de APDAYC, con conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.

f) Atentar contra el prestigio y la imagen de la institución a través de declaraciones falsas o distorsionadas, vertidas en algún medio de comunicación público, internet, redes sociales, correo electrónico o ante terceros.

g) Injuriar, calumniar o atentar contra la honorabilidad de los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, asociados, o trabajadores de APDAYC en forma oral o escrita.

h) Toda falta simple del presente Estatuto cometida por un miembro de Órgano de Gobierno de APDAYC.

i) Provocar con su accionar la suspensión de una Asamblea.

SUSPENSIÓN DEL PAGO DE REGALÍAS

Artículo 14.- El Comité de Vigilancia, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General de Asociados, podrá disponer la suspensión y/o retención del pago de regalías que le habrían de corresponder al asociado sancionado, siempre y cuando se encuentre debidamente fundamentada y no exceda el plazo de seis (6) meses, renovable de ser necesario y con la debida justificación. En este período se deberán iniciar las acciones legales en contra del imputado.

EXPULSIÓN.-

Artículo 15.- La sanción de Expulsión de un miembro de APDAYC solo procede, cuando este haya sido objeto de una condena firme por delito doloso en agravio de la APDAYC, necesitándose el voto de la mayoría de los Miembros del Comité de Vigilancia.

En los casos de expulsión, el afectado con la sanción, puede solicitar al Consejo Directivo, que la asociación siga administrando sus obras. Si el Consejo Directivo lo aprueba, por ser interés de la asociación, se mantendrá como miembro administrado.

ACCIONES LEGALES

Artículo 16.- Una vez que quede firme la sanción, la instancia que impuso la misma, si lo cree conveniente, remitirá copia del acuerdo que impone la sanción al Consejo Directivo, para que previo informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se resuelva si se interponen acciones legales.

CONDONACIONES DE SANCIONES SOCIETARIAS

Artículo 17.- La condonación es el perdón de una sanción impuesta y firme.

Artículo 18.- Requisitos:

- a) Debe ser solicitada por el propio asociado sancionado ante el Consejo Directivo.

b) Que haya cumplido al menos con las dos terceras partes (2/3) partes de la sanción.

c) Que haya devuelto la totalidad del dinero, en los casos que se haya dispuesto la devolución de los montos indebidamente cobrados o usufructuados.

d) En dicha solicitud, el asociado podrá solicitar se le invite a la sesión del Consejo Directivo para que de manera oral, puede exponer su solicitud.

Solo en casos excepcionales, el Consejo Directivo podrá de oficio condonar una sanción, siempre que se cumpla con los requisitos indicados en los literales b) y c) del artículo anterior.

Artículo 19.- Trámite

a) Una vez recibida la solicitud, el Consejo Directivo deberá solicitar un informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos. También se necesitará este informe para los casos de oficio.

b) Si el Miembro solicitó el uso de la palabra, se le citará a una sesión del Consejo Directivo, para que exponga su solicitud, dicho informe no podrá extenderse por más de diez (10) minutos.

c) El Consejo Directivo, al momento de resolver, debe tener en cuenta la conducta del Miembro luego de haberse impuesto la sanción, y su grado de arrepentimiento, así como el daño que le causó a la sociedad el hecho sancionado. El Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos no es vinculante.

d) Para condonar la sanción, el Consejo Directivo necesitará al menos el voto de los dos tercios (2/3) de los Miembros del Consejo Directivo presentes.

e) La condonación de la sanción puede ser parcial, cuando se haya impuesto multa y suspensión, pudiéndose condonar solo una de ellas. En caso de multa, la condonación de la misma, en ningún caso, da derecho a la devolución de la parte ya pagada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Los Procedimientos disciplinarios o sancionadores que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento, se les aplicará las siguientes disposiciones:

- a) Si el Consejo Directivo no ha resuelto en Primera Instancia, lo remitirá al Comité de Vigilancia, para que continúe con el trámite.
- b) Si el Consejo Directivo ha resuelto en Primera Instancia, y se ha presentado recurso de apelación, lo elevará a la Asamblea General, a fin que resuelva en Segunda y última instancia.

SEGUNDA.- En los procedimientos de Condonación de sanciones disciplinarias, cuyas sanciones hayan sido impuestas antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se aplicará lo siguiente:

- a) Si la sanción la impuso el Consejo Directivo, y esta no fue apelada, la condonación la resolverá el Consejo Directivo.
- b) Si la sanción fue resuelta en Primera Instancia por el Consejo Directivo, y fue apelada, habiendo sido ratificada o disminuida por la Asamblea, la condonación deberá ser presentada ante el Consejo Directivo, quien opinará por su condonación o no, pasando luego a la Asamblea General, a fin que resuelva por la condonación de la sanción, o rechace la solicitud. Lo opinado por el Consejo Directivo no es vinculante.
- c) El trámite de condonación puede ser iniciado de oficio por el Consejo Directivo en casos excepcionales.

TERCERA.- Déjese sin efecto el Reglamento de Aplicación de Condonación de Sanciones Societarias, al haberse incluido en el presente reglamento las condonaciones de sanciones.

No habiendo otro punto que tratar el Consejo Directivo aprobó por unanimidad que esta Acta se transcriba en los folios respectivos del Libro de Actas y siendo las 03.12 p.m. el Presidente levanta la Sesión el día 10 de Octubre de 2018.